



V10 - 7/10/2021

Expediente No. PUEAA 061-2024
GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA Y OTROS
Municipio de Iles (N)**RESOLUCIÓN No. 1542**

Por medio de la cual se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado interno No. 383 el señor, **GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), presentó ante **CORPONARIÑO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 647 del 11 de octubre de 2023, con expediente **CCAS-055-2024** de la fuente **QUEBRADA EL MACAL**, localizada en la Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 330/2024 del 17 de octubre del 2024**, el equipo técnico perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que es viable aprobar el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que, mediante **memorando No. 39 del 19 de diciembre del 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite el expediente a Oficina Jurídica para su estudio y proyección del Acto Administrativo correspondiente.

Que, mediante **memorando No. 601 del 31 de diciembre de 2024** la oficina Jurídica se solicita presentar ajustes para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA.

Que mediante **oficio No. 115 de fecha 08 de abril de 2025** el equipo técnico perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita al Señor **GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA** la presentación de los requerimientos por la oficina jurídica de **CORPONARIÑO** para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA.

Que mediante **oficio radicado No. 205 de fecha 27 de junio de 2025** la Ingeniera **LINA MARCELA CHAMORRO BURBANO** en calidad de apoderada de los señores: **GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), **MARÍA CRISTINA PEÑA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); **ADRIANA LUCIA PEÑA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); **IGNACIO ALFREDO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); **LUIS ALFONSO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, **SANTIAGO PEÑA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N), hace entrega de los documentos y ajustes requeridos por la oficina jurídica de **CORPONARIÑO** para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA.

Que mediante **Concepto Técnico No. 177/25 del 11 de julio de 2025**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:



“(...)

1. INTRODUCCIÓN

La señora Lina Marcela Chamorro Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.948.78, en calidad de apoderada de los señores: Guillermo Azael Peña Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), María Cristina Peña Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); Adriana Lucia Peña Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); Ignacio Alfredo Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); Luis Alfonso Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, Santiago Peña Moreno, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N), hace entrega del documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la evaluación correspondiente de su contenido por parte de CORPONARIÑO. El Equipo Técnico de “concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua”, realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente y las consideraciones Técnicas correspondientes para este documento

2. LOCALIZACIÓN

Vereda Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por la señora Lina Marcela Chamorro Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.948.78, en calidad de apoderada, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- Ley 373 del 6 de junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 532 del 2009, expedida por CORPONARIÑO, Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.

6. CONCEPTO TÉCNICO

La señora Lina Marcela Chamorro Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.948.787, en calidad de apoderada, de los usuarios; Guillermo Azael Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), María Cristina Peña Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); Adriana Lucia Peña Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); Ignacio Alfredo Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); Luis Alfonso Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, Santiago Peña Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N), de la concesión de aguas con expediente No. CCAS-055-2023, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; una vez evaluado el documento por el Equipo Técnico de “concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua” y atendiendo a la solicitud realizada por la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO el día 31 de diciembre de 2024, mediante el memorando No. 601 donde se solicita menciona que Ingeniera Ambiental Lina

Marcela Chamorro Burbano es la apoderada de los usuarios anteriormente mencionados, es la persona que debería firmar la solicitud, además se solicita que se aclare si el trámite se aprobara solo para el señor Guillermo Azael Peña Herrera o para todos los usuarios de la Concesión de Aguas CCAS -055-23, si es así, se hagan las correcciones pertinentes del concepto técnico y se anexe copia de los documento de identidad de las personas faltantes.

Por lo tanto el día 8 de abril de 2025, desde el Centro Ambiental Sur se emite un oficio con radicado No. 115 dirigido al señor Guillermo Azael Peña Herrera en calidad de representante legal, solicitando lo requerido por la oficina jurídica de CORPONARIÑO, Por ende, el día 27 de junio de 2025 la Ingeniera Lina Marcela Chamorro Burbano, hace entrega de documentos de identidad y RUT actualizado de todos los usuarios de la concesión de aguas, además se anexa el formulario de recepción del PUEAA firmado por la Ingeniera Lina Marcela Chamorro Burbano en calidad de apoderada, y por ultimo presentan documento que acredita la propiedad del inmueble (Certificado de libertad y tradición actualizado).

Por lo tanto, se emite un concepto técnico mediante el CT 177-2025, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los requerimientos técnicos y normativos en las fases definidas: información preliminar, diagnóstico y prospectiva, por lo tanto, es viable aprobar el Programa con un cronograma de ejecución a cinco (5) años.

Considerar además que en el presupuesto se debe garantizar los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.

- Todos los proyectos planteados deberán comenzar a ejecutarse desde el momento en que el programa obtenga su respectiva aprobación, tener en cuenta que no será válido presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.
- CORPONARIÑO realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, el cual tiene un horizonte de cinco (5) años, a través de los informes de avance anuales enviados y las visitas de seguimiento que se programen por parte de la Corporación; en caso del vencimiento de la Concesión de Aguas que allegaron al expediente PUEAA 061-2024, como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por Corponariño (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aplica para los señores: Guillermo Azael Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), María Cristina Peña Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); Adriana Lucia Peña Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); Ignacio Alfredo Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); Luis Alfonso Peña Herrera identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, Santiago Peña Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N).
- Los Usuarios, deberán presentar el informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
- Los usuarios, deberán solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.
- En general, se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos propuestos por los usuarios.



CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS											
Proyecto	Actividades	Proceso de Ejecución de las actividades en cinco años									
		AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	
		Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%
Proyecto 1: Reforestación y recuperación de zonas de influencia en la quebrada el Macal	Levantamiento de un diagnóstico ambiental	Diseño del plan de reforestación	16.6	Instalación de sistemas de riego y protección	16.6	Identificación de áreas específicas para la siembra de especies nativas, asegurando un espacio adecuado para su crecimiento	17	*Preparación del terreno (limpieza, deshierbe). *Selección y adquisición de plantas nativas. *Plantación de especies	16.6	Educación y capacitación de la comunidad local	16.6
Proyecto 2: Mantenimiento de áreas Reforestadas en la Quebrada el Macal	Limpieza y control de maleza; Retirar maleza y basuras para evitar competencia por recursos.	Fertilización: Aplicar fertilizantes orgánicos para nutrir las plantas	17	Riego: Implementar sistemas de riego en periodos secos	10	Protección contra plagas: Aplicar medidas biológicas y/o químicas para controlar plagas	32	Aplicar medidas biológicas y/o química para controlar plagas	30	Monitoreo y evaluación: Realizar un seguimiento constante del crecimiento y salud de las plantas	11
Proyecto 3: Mantenimiento del sistema de captación de agua	Inspección y evaluación de la infraestructura existente	Limpieza de canales y eliminación de sedimentos	30	Reparación de mangueras y aspersores	20	Reemplazo de mangueras y aspersores	15	Mantenimiento preventivo y correctivo de componentes estructurales	24	Monitoreo periódico del estado del sistema de captación	11
Proyecto 4: Promover la implementación de tecnologías ahorradoras	Talleres de capacitación: Temáticas: -Uso eficiente del agua -Energía renovables y eficiencia energética -Agricultura sostenible -Gestión energética -Educación ambiental y consumo responsable Etc.	Instalación de tecnologías ahorradoras			50	Monitoreo y evaluación del consumo de agua					50

- El principal indicador que permitirá a los usuarios, demostrar los resultados positivos de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será la reducción de las pérdidas de agua. Por lo tanto, CORPONARIÑO evaluará continuamente estos indicadores.
- Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados
- El plan de inversiones y cronogramas de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por los usuarios, es de estricto cumplimiento.

NOTA: Tener en cuenta que no se pueden plantear proyectos que ya estén realizados, estos deben corresponder al periodo de ejecución que inicia en el momento que el PUEAA sea aprobado con acto administrativo.

CORPONARIÑO hará el seguimiento a todos los proyectos, programas y/o acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua anualmente, su incumplimiento llevará a las respectivas sanciones.

Es importante anotar que el PUEAA se convierte en el "Plan de Cumplimiento", por parte de los usuarios a través de la implementación de programas, proyectos y actividades en un horizonte mínimo de 5 años.

El caso omiso al anterior requerimiento en el término establecido conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el PUEAA así lo amerita.

(...)"



Que, mediante **memorando No. 836 del 22 de julio del 2025** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental remite el expediente PUEAA 061-25 a la Oficina Jurídica para la proyección del respectivo acto administrativo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1, "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: "El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"

Que en su artículo 3 determina la "Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"

Que el artículo 6 dicta: "De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)"

Que el artículo 12 dispone las: "Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"

Que el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (...)"

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 "Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO" la cual establece:

Artículo Segundo "Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."

Artículo Tercero "Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."

Artículo Cuarto "Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)"

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 177/2025 del 11 de julio de 2025**, y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a los señores: **GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), **MARÍA CRISTINA PEÑA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); **ADRIANA LUCIA PEÑA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); **IGNACIO ALFREDO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); **LUIS ALFONSO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, **SANTIAGO PEÑA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N), autorizantes de la señora **LINA MARCELA CHAMORRO BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.948.787, correspondiente a la concesión de aguas con expediente **CCAS-055-2024** de la fuente **QUEBRADA EL MACAL**, localizada en la Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (**PUEAA**), a los señores: **GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N), **MARÍA CRISTINA PEÑA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); **ADRIANA LUCIA PEÑA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); **IGNACIO ALFREDO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); **LUIS ALFONSO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, **SANTIAGO PEÑA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N), autorizantes de la señora **LINA MARCELA CHAMORRO BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.948.787, correspondiente a la concesión de aguas con expediente **CCAS-055-2024** de la fuente **QUEBRADA EL MACAL**, localizada en la Vereda el Capulí, Municipio de Iles, Departamento de Nariño. Sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el



desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. Los titulares del proyecto deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 177/2025 del 11 de julio de 2025**, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia del PUEAA aprobado será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, los usuarios deberán solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

ARTICULO SEXTO. **CORPONARIÑO** efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, a los señores: **GUILLERMO AZAEL PEÑA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.009.436 expedida en Ipiales (N); **MARÍA CRISTINA PEÑA HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.931 expedida en Ipiales (N); **ADRIANA LUCIA PEÑA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.001.930 expedida en Ipiales (N); **IGNACIO ALFREDO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.007.992 expedida en Ipiales (N); **LUIS ALFONSO PEÑA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.006.605 expedida en Ipiales (N) y, **SANTIAGO PEÑA MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.932.077 expedida en Ipiales (N), autorizantes de la señora **LINA MARCELA CHAMORRO BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.948.787, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

V10 - 7/10/2021

ARTICULO DÉCIMO. La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8 SEP 2025

8 SEP 2025

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: Yénire Chávez
AB Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitaria Oficina Jurídica

Melise Silva
Contratista Oficina Jurídica

Santiago Ceballos
Contratista Dirección General

Aprobó: Crislian López Contreras
Jefe Oficina Jurídica